

**APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO
DE BIENESTAR DE SALUD MUNICIPAL, LEY
20.647**

REGLAMENTO N° 000029/

11 MAR 2024
LA UNION.....

VISTOS:

La aprobación del presupuesto del Departamento de Salud Municipal, según Acuerdo N° 354 adoptado por el Concejo Municipal de La Unión, en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2022. El Decreto Exento N°13.617 de fecha 30 de diciembre de 2022 que, aprueba el presupuesto del Departamento de Salud año 2023.

La Ley N°20.647 que modifica ley N° 19.754, permitiendo la incorporación del personal de los establecimientos municipales de salud a las prestaciones de bienestar y autorizando la constitución de servicios de bienestar separados por entidad administradora.

El Decreto Exento 3095 de fecha 17 de junio del 2021, que designa Alcalde de La Unión, a don Juan Andrés Reinoso Carrillo, por el periodo comprendido entre el 28 de junio del 2021 al 06 de diciembre del 2024.

El acuerdo de concejo municipal N° 689 celebrado en sesión ordinaria N°145 de fecha 06 de marzo de 2024 que aprueba la modificación del reglamento de bienestar de salud municipal.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario modificar el reglamento del Servicio de Bienestar del Departamento de Salud Municipal en pro de la mejora continua de los beneficios otorgados a los socios.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE**, la Modificación del Reglamento de Bienestar de Salud Municipal, quedando como a continuación se transcribe:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR
FUNCIONARIOS DE LA LEY 19.378 DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LA UNION
(Texto Refundido)**

TITULO I.: DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, MISIÓN Y OBJETIVOS.

Artículo 1: El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.754, de fecha 21 septiembre de 2001 y su modificación Ley 20.647, del 08 de Enero del 2013 que modifica Ley N°19.754, "permitiendo

la incorporación del personal de los establecimientos municipales de salud a las prestaciones de Bienestar y autorizando la constitución de servicios de Bienestar separados por entidad administradora”.

El Servicio de Bienestar de los funcionarios regulados por el Estatuto contenido en la Ley 19.378 de la I. Municipalidad de La Unión, se ubica dentro del ámbito de los servicios que apoyan la mantención del capital humano de la organización, centrando su acción en el bienestar de los funcionarios y funcionarias contribuyendo a satisfacer sus necesidades y aspiraciones a través de los beneficios sociales.

Artículo 2: Los principios que orientan al Servicio de Bienestar serán: Solidaridad, equidad, universalidad de los beneficios, respeto por las personas, relación de buen trato, y participación.

Artículo 3: La misión del Servicio de Bienestar de Salud Municipal será apoyar la mantención del capital humano en la organización, entregando un servicio que contribuya al mejoramiento de su vida laboral y familiar.

Artículo 4: El objetivo del Servicio de Bienestar será contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y de su grupo familiar, a su desarrollo y perfeccionamiento, otorgándole una atención integral.

Los objetivos específicos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

- Atender oportunamente las situaciones socioeconómicas que puedan afectar al afiliado.
- Establecer canales comunicacionales que detecten en forma permanente las necesidades e intereses de los funcionarios.
- Mantener coordinación constante con las distintas unidades del Municipio y externas a la organización.
- Administrar racionalmente los recursos disponibles.
- Promover el diseño e implementación de un programa de carácter preventivo, curativo y de desarrollo social.

Artículo 5: Las funciones del Servicio de Bienestar serán:

- a) Administrar sistemas de beneficios complementarios a la seguridad social, en las áreas de Salud, Educación, Asistencia y recreación entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados.
- c) Establecer convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero.
- e) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TITULO II: AFILIACIÓN

Artículo 6: Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar, todos los funcionarios y funcionarias que se desempeñen en el Departamento de Salud Municipal regidos por el Estatuto contemplado en la Ley 19.378.

La incorporación y permanencia en este servicio serán voluntarias para el personal antes indicado.

Mediante su afiliación, tanto el funcionario como las personas por las cuales perciba asignación familiar tendrán derecho a los beneficios que se establecen en el presente reglamento. También tendrán derecho a estos beneficios los afiliados que se acojan a jubilación, entendiéndose que en este caso deberán cancelar de su cargo las cotizaciones correspondientes: el aporte del afiliado o afiliada y el aporte de la I. Municipalidad de La Unión.

Los funcionarios en calidad de reemplazos no tendrán derecho a inscribirse en el Servicio de Bienestar hasta cambiar su condición de contrato a plazo fijo o indefinido, en esta situación se considerará el tiempo que se desempeñó el funcionario desde la fecha de su incorporación al Departamento de Salud Municipal de La Unión.

Artículo 7: El funcionario que desee afiliarse al Servicio de Bienestar deberá solicitar su incorporación por escrito al Comité de Bienestar hasta el 30 de agosto de cada año, a través del o de la Encargada del Servicio de Bienestar, para su respectiva aprobación. El Comité de Bienestar deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a

la fecha de solicitud en un plazo no superior a 7 días hábiles, con una votación del cincuenta más uno. Si la solicitud no fuera considerada en la reunión ordinaria, se entenderá por aprobada.

Artículo 8: Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al Servicio de Bienestar como jubilados, deberán solicitarlo por escrito pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que le correspondan hasta el 31 de diciembre del año en curso, previo pago de las cotizaciones correspondientes. No obstante, a contar del año siguiente, el afiliado jubilado deberá cancelar de su cargo los aportes en UTM establecidos por la I. Municipalidad de La Unión más sus cotizaciones correspondientes.

Artículo 9:

Los afiliados al servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas legalmente reconocidas, a todas las prestaciones y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.

b) Los afiliados tendrán derecho a cobrar los siguientes beneficios, desde el momento en que tengan seis meses de antigüedad, desde la fecha de su primer descuento, luego de su aceptación:

- Reembolsos médicos.
- Bono de nacimiento.
- Bono de matrimonio

- Bono de defunción.
- Ley de Unión Civil.
- Bono de escolaridad.

c) Los afiliados tendrán derecho a cobrar los siguientes beneficios, desde el momento en que tengan un año de antigüedad, desde la fecha de su primer descuento, luego de su aceptación:

- Bono de invierno
- Bono de navidad
- Otros bonos.

Los bonos de invierno, de navidad y otros bonos adicionales el socio los percibirá siempre y cuando se haya solicitado a la Ilustre Municipalidad el aporte de las UTM por el socio, en el caso de los socios jubilados se cancelará previa carta firmada con el compromiso de pago del aporte de las UTM comprometidas a pagar por la Ilustre Municipalidad La Unión.

Artículo 10: La calidad de afiliado se perderá por:

- a) Renuncia voluntaria por escrito dirigida al comité de Bienestar con 30 días corridos de anticipación a la fecha en que ésta se hará efectiva. El que deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días de corrido para su aceptación. En forma previa el secretario del Comité de Bienestar verificará la situación financiera del afiliado para efectos de recaudar los dineros o comodatos que éste tuviera con el Servicio. La aceptación de la renuncia procederá una vez regularizada la situación económica del afiliado, haciéndose efectiva a partir del primer día hábil del mes siguiente.
- b) Por dejar de pertenecer al Departamento de Salud de la I. Municipalidad de La Unión, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a pertenecer al Servicio de Bienestar.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por suspensión o expulsión del socio fundamentada en las siguientes causales:
 - 1.-Incumplimiento de los compromisos económicos con el servicio de Bienestar por un periodo de tres meses.
 - 2.-Solicitar los beneficios establecidos en el presente reglamento valiéndose de datos o documentos falsos. La aplicación de las sanciones establecidas en esta letra requerirá el voto conforme de a lo menos cuatro miembros del Comité. Antes que el Comité se pronuncie sobre la expulsión del socio deberá oír la defensa oral o escrita que presente el afectado, la cual deberá ser hecha en un plazo no superior a 10 días hábiles desde que se le han notificado los cargos.

Artículo 11: El afiliado que se retire o sea expulsado del Servicio de Bienestar no tendrá derecho a solicitar la devolución de los aportes que hubiera hecho.

Artículo 12: La reincorporación al Servicio de Bienestar procederá por sólo una vez, cuando por razones de Servicio se justifique y así el interesado lo solicite y deberá ser aceptado por un quórum de 2/3 del Comité.

No podrán ser reincorporados los que hubieren sido expulsados conforme a lo establecido en la letra b) del Artículo 10

El que hubiera renunciado al Servicio de Bienestar y se reincorpore, quedará afecto, para impetrar los beneficios de este reglamento, a los mismos plazos que rigen para quienes ingresen por primera vez según Artículos 7 y 9 del presente reglamento.

Artículo 13: El hecho de que el afiliado este haciendo uso de licencia médica, desempeñando comisiones de Servicio u otra ausencia temporal que no signifique la pérdida de la calidad de funcionario, no exime de la obligación de efectuar aportes, ni del cumplimiento de sus demás obligaciones con el Servicio de Bienestar.

TITULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 14: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Autorizar, a su ingreso o reincorporación, que se le efectúen todos los descuentos correspondientes.
- c) Cancelar cuotas y cumplir estrictamente con los demás compromisos de éste. Esta obligación incluye los periodos de feriado legal, licencias médicas y suspensiones.
- d) El afiliado que solicite permiso sin goce de sueldo, y que mantenga una deuda por conceptos de préstamos u otros tendrá la obligación de cancelar la totalidad de la deuda o dejar documento en garantía.
- e) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- f) Proporcionar los antecedentes que el servicio de Bienestar requiera, relativos a situaciones personales del grupo familiar, con ocasión de beneficios que le hayan prestado o solicite se le otorguen.
- g) Observar estrictamente el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- h) El afiliado que se retire o sea expulsado de Servicio de Bienestar deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por cualquier concepto con el Bienestar, con terceros por intermediación de servicio.
- i) Asistir a asambleas convocadas por el Comité de Bienestar. En caso de ausencia justificar por escrito. En caso de no justificación será sancionado con tres meses de suspensión de beneficios.
- j) Todo afiliado que solicite su reembolso por salud deberá indicar cuenta de transferencia bancaria, en caso excepcional se pague cheque el cual debe ser retirado dentro de un plazo no superior a los treinta días, una vez notificado.

Artículo 15: Los afiliados del Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según las necesidades e intereses de los afiliados.

- b) Impetrar todos los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar a contar de los seis meses posteriores a la incorporación o reincorporación, según lo especifica el Artículo 9°.
- c) Requerir y recibir información respecto al Plan de Beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de su cuenta individual.
- e) Solicitar al Comité de Bienestar la reconsideración por la aplicación de sanciones, debiendo acompañarse los antecedentes que funden dicha petición.
- f) Conocer y efectuar observaciones al presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.

TITULO IV: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16: El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) El monto que anualmente apruebe el Concejo Municipal de acuerdo a la Ley 19.754 del 21 de septiembre de 2001, ley modificatoria del 08 de Enero del 2013, el cual no podrá ser inferior a 2 UTM al año por afiliado activo. El aporte municipal será calculado en base al valor de la UTM vigente al mes interior a la presentación del presupuesto Municipal anual y deberá otorgarse en una cuota
- b) o hasta en dos partes, de manera de no afectar el financiamiento del Servicio de Bienestar, y, deberá ser solicitado por el Departamento de Salud Municipal.
- c) El aporte individual, inicialmente será equivalente al 1,75% del sueldo base mensual que percibe el afiliado o afiliada en servicio activo según nivel y categoría.
- d) Al cabo de tres meses de funcionamiento del Servicio de Bienestar se evaluará la necesidad de alza del aporte individual estipulado en el párrafo precedente, en base a un análisis financiero a propuesta del Comité y ratificado por la Asamblea General de Socios.
- e) El aporte anual que realicen los afiliados jubilados, equivalente al aporte municipal por cada afiliación con un máximo de 12 cuotas en el año calendario, además, el aporte mensual de los afiliados jubilados, de 1,75% de su pensión de jubilación. Con las mismas atribuciones del Art. Anterior.
- f) Intereses que genere la mantención de cuentas en fondos mutuos, depósitos a plazo y otros instrumentos financieros.
- g) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema sus afiliados o afiliadas.
- h) Los aportes extraordinarios de los afiliado o afiliadas, que se acuerden en Asamblea extraordinaria de socios de Bienestar y los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas al financiamiento del Servicio de Bienestar.
- i) Los aportes que se obtengan en dineros o especies por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.
- j) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados o afiliados.

k) Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de Bienestar.

Artículo 17: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, éste pasará a formar parte de los fondos disponibles para el ejercicio del año siguiente.

TITULO V: DE LOS BENEFICIOS

Artículo 18: Los afiliados o afiliadas al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el Municipio, conforme al D.F.L N°150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho a todos los beneficios del Plan de prestaciones que se aprobara anualmente.

Artículo 19: Corresponderá al Comité de Bienestar otorgar los beneficios de bienestar social de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria vinculadas a las áreas de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras. Además, tendrá la facultad de determinar las prestaciones específicas que se otorguen a través de un reglamento interno, para lo cual podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, con el propósito de mejorar el nivel de atención y el de las prestaciones de sus servicios a sus afiliados.

Artículo 20: El Comité de Bienestar determinará anualmente, durante el último trimestre, el Plan de Beneficios que tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año siguiente, el cual será presentado en la Asamblea de socios durante la misma fecha.

Artículo 21: Para efectos de la base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité de Bienestar.

Artículo 22: Existirá un Reglamento de Beneficios que clasificará las prestaciones, montos, coberturas y líneas de corte, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y contemplará las siguientes coberturas:

- Beneficios y prestaciones en salud
- Beneficios y prestaciones en educación
- Beneficios y prestaciones sociales
- Beneficios Asistenciales
- Actividades facultativas
- Convenios con empresas privadas, públicas y casas comerciales.

Artículo 23: Los asociados que soliciten las distintas prestaciones y beneficios deberán solicitarlo por escrito a la Asistente Social del Servicio de Bienestar, en el formulario oficial que se disponga, adjuntando toda la documentación pertinente en original, dentro del plazo de 60 días corridos de ocurrida la causal que invoca o causante del beneficio o prestación.

Artículo 24: Las resoluciones que el Comité de Bienestar emita respecto de los beneficios solicitados, previo a su cancelación, deberán contar con la conformidad del afiliado, pudiendo este solicitar su revisión. El afiliado deberá quedar con copia de la resolución.

Artículo 25: Las bonificaciones que se cancelen a los afiliados, por sus cargas familiares legalmente reconocidas por el Municipio, procederán si estos tuvieren la calidad de

estudiantes y dependientes del asociado; en ambos casos no podrán estar cotizando en ningún sistema previsional.

Artículo 26: El Servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados y cargas reconocidas ante el Municipio aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud en que se encuentre afiliado por ley (FONASA o ISAPRE), seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros de acuerdo a los topes establecidos. Los gastos médicos cubiertos a través de uso de excedente no serán bonificados por el Bienestar.

Artículo 27: Para efectos de la base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine el Comité.

Artículo 28: La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el último trimestre de cada año y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año siguiente. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca afiliado y sus cargas reconocidas.

Artículo 29: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán las siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones deberá entregarse al Servicio de Bienestar adjunto al Formulario de Solicitud de beneficios dentro de los 60 días corridos efectuado el gasto en salud.
Se modifica: 60 días corridos
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá solicitar al Servicio de Bienestar con los documentos originales u copias legibles ante el receptor del documento, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda), copia de bonos, copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación. Se excluirán de estas obligaciones los exámenes de laboratorio de carácter médico.
- c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que prescribe deberá indicar que tiene una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese periodo, se deberá presentar una nueva receta.
- d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por un genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
- e) Las boletas de farmacia deberán registrar detalles de los medicamentos adquiridos.

Además, si son genéricos estos deben ser ratificado con timbre de la farmacia. El Servicio de Bienestar podrá solicitar antecedentes adicionales cuando no exista respaldo suficiente del cobro de una prestación y/o sea propenso al cobro no justificando incluso fraudulento sin respetar el propósito del beneficio de registro de gastos médicos.

Las ayudas sociales deberán solicitar dentro de los 60 días corridos de ocurrido el evento, contra prestación del documento original que corresponda (certificado de nacimiento, de matrimonio, alumno regular, defunción).

Artículo 30: Beneficios y prestaciones en salud:

- Consultas médicas
- Consultas médicas domiciliarias

- Consultas médicas de especialidad
- Consultas del área de la podología, psicología, terapia ocupacional, nutrición y otros.
- Exámenes de laboratorio de carácter médico
- Exámenes radiológicos, hispatológicos, de imageneología de carácter médico
- Enfermedades catastróficas
- Medicamentos
- Atención obstétrica- ginecológica
- Atención odontológica
- Atención oftalmológica y lentes ópticos.

Artículo 31: Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, el Servicio de Bienestar podrá gestionar convenios a nombre del Municipio con instituciones públicas y privadas, contratar seguros médicos, complementarios de salud, cobertura para prestaciones médicas y seguros de vida para cubrir en forma total o parcial los beneficios y prestaciones señaladas, las cuales deben ser oficializadas por el Departamento de Salud Municipal como servicio traspasado oficializado por el Municipio y su representante legal.

Artículo 32: Beneficios y prestaciones en educación:

- **ASIGNACION DE ESCOLARIDAD:** por cada carga familiar del afiliado, legalmente reconocida por la caja de compensación, entre 4 y 24 años de edad, que se encuentre en:
 - Nivel preescolar
 - Básico
 - Medio
 - Superior

Esta ayuda se hará extensiva a las cargas familiares que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza diferencial. Si ambos padres fuesen afiliados se pagará solo una asignación anual, por hijo al socio que lo tenga reconocido como carga.

- **INFORME SOCIAL PARA BECAS Y CREDITOS SOCIALES:** para el afiliado y sus cargas familiares legalmente reconocidas por el Municipio, entre 4 y 24 años, que se encuentren en:
 - Nivel Preescolar
 - Básico
 - Medio
 - Superior
- **ASIGNACION DE MATRICULA:** para los afiliados que se matriculen en carreras técnicas, universitarias de pre y post grado. Deberán presentar certificado de matrícula.

Artículo 33: El servicio de Bienestar, ajustándose a su disponibilidad presupuestaria, otorgará beneficios y prestaciones sociales pecuniarias a sus afiliados, lo anterior según lo prescrito en el artículo 9°, de este Reglamento.

Estas serán:

- **ASIGNACION POR NACIMIENTO:** Por el nacimiento de cada hijo del funcionario afiliado, hecho que deberá ser acreditado por el correspondiente certificado de nacimiento. Se tendrá también derecho a esta asignación por cada hijo adoptivo,
- una vez otorgada por resolución judicial la tuición del niño o niña. Si ambos padres fueran afiliados se pagará la asignación al socio que lo tenga como carga.
- **ASIGNACION POR MATRIMONIO:** Esta ayuda se entregará a la o el afiliado que contrajera matrimonio. Si ambos funcionarios fueran afiliados, esta se cancelará

a cada uno de ellos. Para percibir esta asignación se deberá presentar el certificado de matrimonio correspondiente.

- **ASIGNACION POR FALLECIMIENTO:** Por el fallecimiento del afiliado, de su cónyuge, padres o de sus cargas familiares adscritas, incluido el mortinato a partir del quinto mes de gestación por el cual se estuviera percibida la asignación maternal establecida en la ley y el fallecimiento de un hijo recién nacido que no hubiera sido aún reconocido como carga familiar.

En caso de fallecimiento del afiliado, esta ayuda se otorgará en el siguiente orden de prelación:

- Según legislación vigente.
- Unión civil, hijos, Padres legítimos, según corresponda. Según normativa legal.

En caso de fallecimiento de una carga familiar, solo se pagará la asignación al afiliado que la tenga reconocida como tal; y en el caso de ser padres se pagará a cada hijo(a) afiliado al servicio bienestar.

Artículo 34: Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados de acuerdo a la situación socioeconómica del afiliado y a las disponibilidades financieras del ejercicio anual:

1. Entrega de regalo y/o bonos especiales en las fechas y montos definidos por el directorio.
2. Actividades recreativas y culturales. El Comité de Bienestar tendrá la facultad para que dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes lleve a cabo la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus asociados y grupo familiar. Dentro y fuera de la región.
3. Actividades de reconocimiento a socios que culminaron su etapa laboral y se acogen a retiro, o que propendan el sano esparcimiento y recreación.
4. Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a los objetivos del servicio de bienestar y las necesidades de los afiliados. La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo. Serán fijados anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y

disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

Para concretar los beneficios antes mencionado el comité contará con un plan anual de beneficios, el que será conocido y votado en asamblea anual de socios.

Además, el Servicio de Bienestar podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, y los beneficios que de ellos se deriven, se harán efectivos mediante vales u órdenes de entrega, que se deben solicitar de forma personal en la oficina del Servicio de Bienestar.

Artículo 35: El Comité de Bienestar podrá otorgar ayudas asistenciales a los afiliados que lo soliciten para solventar situaciones que, estando cubiertas en este reglamento, fueran insuficientes o aquellas situaciones catastróficas o de fuerza mayor o que, por su particularidad no estuvieran en este Reglamento, específicamente incendios o

enfermedades catastróficas de acuerdo con la Ley N°20.850. Esta será otorgada por acuerdo del Comité, por la mayoría de sus integrantes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. Será requisito indispensable la evaluación de los antecedentes por

profesional Asistente social del Bienestar, o quien la subrogue, quien deberá emitir un informe que será entregado al Comité.

En caso de funcionarios que tengan la calidad de padres, cónyuges, hermanos, que resulten ser afiliados al Bienestar y que estén involucrados en una situación en común, se pagará este beneficio a una de las partes para evitar la duplicidad en la obtención del mismo.

En cualquier otra situación en que se vean involucrados dos o más funcionarios, el Comité de Bienestar velará por la correcta y pertinente entrega de este beneficio, quedando prohibido la duplicidad en el otorgamiento.

TITULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 36: El sistema de prestaciones del Servicio de Bienestar funcionará como unidad adscrita al Departamento de Salud Municipal. La Administración corresponderá al Comité de Bienestar, el cual será integrado por:

- a) 3 representantes del Alcalde en calidad de Titulares y 3 en calidad de Suplentes.
- b) 3 representantes de los funcionarios en calidad de Titulares y 3 en calidad de suplentes.

Artículo 37: Los representantes del personal, tanto titulares como suplentes, serán los que designe la Directiva de la Asociación Gremial de funcionarios, socios de la AFUSAM y socios del Servicio de Bienestar.

Artículo 38: Los integrantes del Comité, representantes de los trabajadores, duraran dos años en el cargo; sin embargo se establece que el actual Comité, cesara sus funciones en el

mes de enero de año 2024 y desde esa fecha sucesivamente la elección será cada dos años, tanto para los representantes asociados y los representantes del empleador; pudiendo ser elegidos por la Directiva de la Asociación Gremial de Funcionarios, por un nuevo periodo. Podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los socios del Servicio de Bienestar, la

remoción se materializará mediante carta fundada suscrita por la mayoría de los afiliados, 50 más 1. Dirigida al presidente del Comité de Bienestar.

El secretario del Comité certificará que se cumpla con los requisitos y pondrá los antecedentes en conocimiento del Comité, del alcalde y de Asociación de Funcionarios respectiva y notificará la resolución al miembro del Comité afectado, cesando éste en el cargo desde esa fecha. La Asociación de Funcionarios deberá designar al nuevo integrante del Comité dentro del plazo de 10 días hábiles desde que haya cesado en el cargo el miembro anterior.

Artículo 39: En la primera reunión de Constitución, el Comité en votación secreta, elegirá a su presidente, quien deberá ser afiliado del Servicio de Bienestar. En caso de empate en las dos más altas votaciones como presidente, será elegido y le corresponderá asumir el cargo, aquel candidato que tenga mayor tiempo en el Departamento de Salud Municipal. Si no se logrará generar por esta vía de votación el presidente, será designado directamente por el alcalde; también dentro de los miembros del Comité.

Artículo 40: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración General del servicio de Bienestar, en lo que refiere a: aprobar las políticas generales, adoptar acuerdos, designar las comisiones, las medidas conducentes a la más expedita realización de los objetivos y velar por la correcta administración y aplicación de los fondos del servicio.
- b) aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales del servicio de bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- c) Presentar para su conocimiento, a la asamblea general de socios y al municipio, el balance anual de ingreso y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro del mes de febrero del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al servicio de bienestar y tomar conocimiento y registro de desafilaciones voluntarias.
- e) Acordar la aplicación de sanciones, en los casos previstos en los artículos 48 al 52 del presente reglamento.
- f) Establecer el plan anual de beneficios y prestaciones que se otorguen a los asociados en último trimestre de cada año.
- g) Convocar a los menos una vez al año, a una asamblea ordinaria de socios a objeto de dar cuenta de la gestión y del plan de beneficios del servicio de bienestar.
- h) Resolver sobre inversión en instrumentos financieros señalados en el artículo N° 16 letra E del presente reglamento.
- i) Aprobar y/o caducar convenios o contratos con entidades públicas o privadas en materias de bienestar de los afiliados o afiliadas.

Artículo 41: Todos los integrantes titulares del comité de bienestar tendrán derecho a voz y voto, y cuando estos no asistieren y fueran remplazados por sus suplentes, estos tendrán sus mismos derechos.

La ausencia no justificada a dos sesiones consecutivas del comité de bienestar, sean ordinarias o extraordinarias, por parte de los consejeros o consejeras determinara la cesación de funciones del representante titular.

La inasistencia del consejero titular o suplente, deberá ser justificada por correo dirigido al comité, fundamentando. (Se encuentre de Turno, Licencia Médica o Vacaciones).

El comité de bienestar oficiará al alcalde y/o a la (S) asociación (ES) respectivas comunicando lo anterior, para que sea nombrado un nuevo representante titular, en un plazo no menor a treinta días corridos, en este lapso, asumirá el representante titular o suplente, según corresponda.

Artículo 42: Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple (la moción más votada); en caso de empate, dimitirá el voto el presidente (A) del comité de bienestar.

Artículo 43: El comité de bienestar sesionará en forma ordinaria una vez por mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el presidente(a) o a lo menos el 50% de sus integrantes.

Artículo 44: Las sesiones del comité de bienestar, serán dirigidas por el presidente (a), y en ausencia de este, la dirigirá el integrante entre los presentes que tenga mayor antigüedad en el área de salud municipal.

Artículo 45: El quórum mínimo requerido para sesionar será de cuatro miembros. Para tomar acuerdos en las materias comprendidos en el artículo 40 del presente reglamento.

Artículo 46: De cada sesión se levantará un acta de lo tratado, que deberá ser aprobada por el comité y firmada por el presidente (a) y por el secretario ejecutivo (a), jefe (a) de servicio de bienestar.

Artículo 47: La asamblea de socios o socias del servicio de bienestar podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, con quórum de a lo menos un tercio de los afiliados o afiliadas en 1ª citación y con el número de socios o socias que asistan en 2ª citación. La asamblea ordinaria de socios sesionará una o dos veces al año.

La asamblea extraordinaria se realizará cuando el comité de bienestar o los afiliados y afiliadas estimen conveniente; los socios o socias podrán solicitar al presidente (a) del comité la realización de una asamblea extraordinaria, a solicitud escrita, especificando las materias a tratar y ratificando con la firma de a lo menos un tercio de los afiliados o afiliadas del servicio de bienestar.

Artículo 48: El encargado (a) del servicio de bienestar del área de salud de la Ilustre Municipalidad de La Unión, será un profesional asistente social, que tendrá directa dependencia con la jefa de departamento de salud, será el(la) secretario(a) ejecutivo (a) del comité de bienestar, y solo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- A) Asesorar en materias técnicas y profesionales, al servicio de bienestar.
- B) Ejecutar los acuerdos del comité.
- C) Proponer al comité el proyecto de presupuesto de ingreso y gastos anuales, la segunda quincena del mes de septiembre.

- D) Someter a la aprobación del comité el balance anual, dentro del mes de febrero del año siguiente a su ejecución.
- E) Efectuar, conforme a los acuerdos del comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar.
- F) Levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- G) Administrar, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el bienestar, en conformidad a los acuerdos del comité, y exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el servicio de bienestar.
- H) Elaborar la planificación anual del servicio de bienestar, el último trimestre de cada año y presentarla a la consideración del comité.
- I) Informar a los afiliados, en asamblea ordinaria de socios, en el mes de diciembre de cada año, el plan de beneficios del servicio de bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante el próximo periodo anual.
- J) Procurar la coordinación general de la gestión del servicio de bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al comité del avance de esta.
- K) Suscribir, junto con el presidente(a) del comité de bienestar, los convenios que se logren en beneficio de los afiliados, afiliadas.
- L) Trabajar en el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados o afiliadas a objeto de retroalimentar permanentemente al servicio.
- M) Elaborar la memoria anual del servicio.
- N) Las demás funciones que le asigne el reglamento.
- O) Llevar un registro al día de los afiliados.
- P) Llevar actualizado el registro de los datos personales de todos los afiliados y sus cargas familiares.
- Q) Despachar citaciones a reuniones.
- R) Llevar un registro de miembros titulares y suplentes del comité.
- S) Estudiar los convenios que faciliten el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
- T) Mantener al día la información respecto al estado de cuenta individual de cada afiliado.
- U) Elaborar informes sociales para becas escolares para los afiliados y su núcleo familiar.
- V) Otras funciones no especificadas en las anteriores que le encomiende el comité de bienestar o la ley atingente al desempeño de su cargo.

Artículo 49: Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité de Bienestar
- b) Elaborar la tabla de reunión
- c) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este Reglamento, sean ante el Municipio u otros Servicios públicos o privados.
- d) Rendir cuenta anual

- e) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el Servicio de Bienestar conforme al Plan que se aprobara anualmente.
- f) Presentar el presupuesto anual.

TITULO VII: DE LA FISCALIZACION

Artículo 50: Sin perjuicio de las normas de fiscalización, contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el sistema de Bienestar de Salud Municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación de la Ley 19.754.

TITULO VIII: DE LAS SANCIONES

Artículo 51: El afiliado (a) que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar.

Artículo 52: Para estos efectos se entenderá Infracción al Reglamento, realizar cualquier acto que atente contra los intereses y el patrimonio del Servicio de Bienestar.

Artículo 53: Las suspensiones podrán ser por un periodo mínimo de 60 días a 180 días máximo.

Artículo 54: La expulsión deberá ser acordada por unanimidad de los consejeros titulares en ejercicio del comité, previa audiencia del afectado, formulación de cargos en su contra, y otorgamiento de un plazo no inferior a 5 días hábiles para presentar sus descargos por escrito, contados desde la notificación del o los cargos que le sean formulados por el Comité de Bienestar.

Artículo 55: El afiliado o afiliada que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo que puede fluctuar entre 18 y 24 meses, contados desde la fecha de su expulsión, plazo que se fijará el Comité de Bienestar según la gravedad de la falta. En caso de haber requerido beneficio en forma fraudulenta deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC devengado entre la fecha de percepción de los dineros y aquélla de la restitución efectiva.

TITULO IX: DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 56: Existirá la Asamblea de socios del Servicio de Bienestar la que sesionará en forma ordinaria o extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el Presidente o integrante del Comité que lo reemplace. Estas deberán ser debidamente informadas a través de invitaciones personalizadas o publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde estos desempeñen su labor. En el caso de

que un afiliado no pueda asistir a una asamblea, deberá remitir vía correo electrónico, sus excusas al Comité de Bienestar en un plazo de tres días de ocurrido el evento.

Serán ausencias justificadas las siguientes causales: encontrarse en periodo de vacaciones, con permiso administrativo o con licencia médica, en horario de trabajo o en encomendación de servicios fuera de la comuna.

Artículo 57: Se realizará una asamblea general ordinaria de socios a lo menos dos en el año calendario. Una el primer semestre y la segunda durante el segundo semestre. Esta última

de preferencia durante el mes de septiembre. Donde el Comité de Bienestar dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Artículo 58: La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el Comité o los afiliados acuerden, incluido el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Alcalde y al Concejo Municipal para su aprobación o la remoción de algunos o de la totalidad de los integrantes del Comité a la administración del servicio de Bienestar

Artículo 59: Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los asistentes del Comité de Bienestar, debiendo este estar válidamente constituido para sesionar, en caso de empate, dirimirá el voto del presidente del Comité.

Artículo 60: Los afiliados podrán solicitar por escrito, al Presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos

un tercio de los afiliados, acompañando nomina con nombres y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

TITULO X: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61: Para tener derecho a los beneficios establecidos en el presente Reglamento, aparte de los Requisitos que en cada uno se indica, el afiliado o afiliada deberá encontrarse al día en el pago de sus aportes mensuales y de cualquier otro compromiso que hubiere contraído con el Servicio de Bienestar.

Artículo 62: Los descuentos por planilla que solicite el Servicio de Bienestar, gozarán de preferencia respecto de cualquier otro descuento que afecte los afiliados o afiliadas con la sola excepción de aquellos que prioriza la ley; tales descuentos no podrán superar el tope que señala la legislación vigente.

Artículo 63: Al fallecimiento de un afiliado o afiliada, el Comité de Bienestar condonará las deudas que tuviere pendientes con el Sistema de Bienestar, por conceptos de

préstamos que éste le hubiere otorgado hasta un total de 5 UTM. Si existiera una deuda mayor, el Comité de Bienestar podrá condonar estas deudas si el informe de la asistente Social del Servicio Bienestar así lo amerita.

Artículo 64: Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

Artículo 65: Toda modificación del presente Reglamento deberá ser propuesta al alcalde por el Comité de Bienestar, **con la aprobación de dos tercios de sus concejeros titulares.**

Artículo 66: El Servicio de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal basada en su recurso humano los que deberán ser atendidos en las

materias que dispone la Ley y reglamentos. Para ello la Municipalidad proporcionara los aportes económicos que dispone la Ley. Destinará un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que den garantía a un normal funcionamiento de este Servicio de Bienestar.

Artículo 67: El presente Reglamento podrá ser modificado:

- a) A proposición del Comité de Bienestar
- b) Por acuerdo de al menos el 70% de los socios afiliados
- c) Por disposiciones legales

En cualquiera de los casos deberá informarse oportunamente a los afiliados.

Artículo 68: Toda modificación de este Reglamento deberá ser propuesta al alcalde por el Comité de Bienestar con la aprobación de dos tercios de los miembros. El alcalde deberá formular la propuesta de modificación al Concejo Municipal. La modificación entrara en vigencia el primer día del mes siguiente al de su aprobación en el Concejo.

Artículo 69: El Servicio de Bienestar, junto con el presente Reglamento, regirá a partir de su aprobación por el Alcalde y del Concejo Municipal.

Artículo 70: Los afiliados tendrán el derecho a solicitar al Comité de Bienestar, copia de cualquier documento que le hayan acompañado, así como lo resuelto sobre sus solicitudes de beneficios.

Artículo 71: Al fallecimiento de un afiliado, el Comité de Bienestar, podrá condonar las deudas que tuviere pendientes con el sistema por conceptos de beneficios asociados a convenios con entes públicos y privados, si el informe social así lo amerita.

Artículo 72: Se implementará una cuenta corriente única y exclusiva para el Servicio de Bienestar de acuerdo a las disposiciones de la Contraloría General de la República y Ley que rige al Servicio de Bienestar.

Artículo 73: El funcionario administrativo que se disponga para trabajar exclusivamente para el Comité de Bienestar, deberá tener como mínimo, el título de Contador y sus funciones permanentes serán las siguientes:

- a) Rendir fianza de conformidad con las disposiciones legales

- b) Llevar al día el Sistema contable del Comité
- c) Mantener depositados en Cuenta Corriente, en la institución financiera que la Municipalidad designe, los fondos del Comité de Bienestar
- d) Efectuar en conjunto con el secretario del Comité, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la organización debiendo preparar la documentación necesaria
- e) Organizar las cobranzas de las cuotas y de todos los recursos que corresponda a los socios por descuento con planilla.
- f) Exhibir a las Comisiones correspondientes y Contraloría, todos los libros y documentos contables que le sean solicitados para su revisión o control, previo conocimiento del secretario del Comité
- g) Presentar, en forma extraordinaria, un estado de situación, cada vez que lo acuerde el Comité y, anualmente, un balance general de todo el movimiento contable del periodo.

- h) Otras funciones no especificadas en las anteriores que le encomiende el Comité de Bienestar o la Ley, atinente al desempeño de su cargo.

Artículo 74°: Otórguese la difusión correspondiente y oportuna al presente Reglamento actualizado, entre los funcionarios que tengan derecho a afiliarse al Servicio de Bienestar del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de La Unión.


MÓNICA DÍAZ OJEDA
SECRETARIA MUNICIPAL


JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO
ALCALDE DE LA UNIÓN

JARC/MDO/MS

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Comité de Bienestar – Titulares – Suplentes – Socios.
- Encargada de Bienestar
- Asociación Gremial
- secretaria Municipal
- Departamento de salud
- Archivo de Bienestar